

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón El Carmen: Que regula el artículo 249 del COOTAD para proyectos de atención de los grupos de atención prioritaria 2

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- CLP-GADPRLA-001-01-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Asunción - Cantón Chimbo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), alineado al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 20
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro: Se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) actualizado, que incorpora la alineación estratégica al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se Detiene”, a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 31
- 001 GADPRSS-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 48
- 003-GADPRSF-PDOT Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe - Cantón Guaranda: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 58

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, que reconoce a las personas como titulares de derechos y coloca en el centro de la acción pública la garantía de su ejercicio efectivo, en especial de aquellos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria. En este marco, se dispone la obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno, de adoptar medidas afirmativas que aseguren la igualdad material, la inclusión social y la protección integral de dichos grupos.

En concordancia con este mandato constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 249, establece la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de destinar al menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de programas sociales dirigidos a los grupos de atención prioritaria. Sin embargo, la sola asignación de recursos no garantiza por sí misma una gestión eficiente, equitativa y orientada a resultados, por lo que resulta indispensable contar con un instrumento normativo que regule de manera clara, técnica y transparente su planificación, distribución y ejecución.

En este contexto, se evidencia la necesidad de establecer una ordenanza que permita operativizar el cumplimiento del artículo 249 del COOTAD en el cantón El Carmen, mediante la definición de criterios técnicos, procedimientos y mecanismos institucionales que aseguren una asignación equitativa de recursos, basada en diagnósticos reales del territorio, brechas de desigualdad y niveles de afectación social.

La presente ordenanza responde a la necesidad de fortalecer el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, promoviendo una gestión pública articulada, participativa y basada en evidencia, que garantice la priorización efectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas en situación de movilidad humana, y víctimas de violencia, entre otros.

Asimismo, se incorporan principios fundamentales como la igualdad y no discriminación, la equidad, la progresividad de derechos, la participación ciudadana, la territorialidad y la corresponsabilidad, que orientan la acción pública hacia la reducción de desigualdades estructurales y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

De igual manera, la ordenanza establece mecanismos técnicos para la identificación de necesidades, priorización de intervenciones, evaluación de proyectos, y seguimiento a la ejecución de programas sociales, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen ha venido acatando lo expresamente determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; es decir que, en la aprobación de los presupuestos se ha asignado un valor superior al diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

En consecuencia, la aprobación de esta ordenanza constituye una herramienta normativa

indispensable para garantizar una adecuada gestión de los recursos destinados a los grupos de atención prioritaria, asegurando que estos sean invertidos de manera estratégica, con enfoque de derechos y orientados a generar un impacto positivo y sostenible en la calidad de vida de la población del cantón El Carmen.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 35 de la Carta Suprema señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las personas el derecho a migrar, y no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. De igual manera, reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia;

Que, conforme lo establece el artículo 43 de la Carta Suprema, el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: **1.** No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. **2.** La gratuidad de los servicios de salud materna. **3.** La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. **4.** Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia;

Que, en el artículo 44 de la Norma Suprema se establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: **1.** La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. **2.** La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. **3.** El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. **4.** La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. **5.** El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. **6.** El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. **7.** La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad;

Que, el artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente;

Que, el artículo 238 de la Carta Suprema, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que a los municipios le

corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, señala en su literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reza lo siguiente: Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Que, el artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario

adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en Niños y Niñas de cero a dos años y Mujeres Gestantes en El cantón El Carmen, determina: Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto promover y garantizar el cumplimiento de la implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la Desnutrición Crónica Infantil (DCI), en el marco de la política pública de prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para garantizar el desarrollo adecuado en la primera etapa de su vida, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia;

Que, con fecha 25 de marzo de 2026, mediante Oficio Nro. CNII-CNII-2026-0221-OF, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, solicita que se informe sobre el avance en el trámite de propuesta de Ordenanza que Regula el artículo 249 del COOTAD para Proyectos de Atención de los Grupos de Atención Prioritaria;

Por lo expuesto, en uso de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 2, literal a) y el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de El Carmen, **EXPIDE** la:

ORDENANZA QUE REGULA EL ARTICULO 249 DEL COOTAD PARA PROYECTOS DE ATENCIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con el fin de garantizar una distribución equitativa de los recursos para la ejecución de programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritaria en el cantón El Carmen.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón; así como para los organismos públicos y privados del Sistema de Protección Integral de Derechos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación.

Artículo 3.- Principios.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se considerarán los siguientes principios:

- a) **Universalidad.-** Los derechos consagrados en el presente capítulo tienen el carácter de universales y sin distinción alguna, por tanto, reconocen la dignidad que tienen todas las personas sin exclusión;

- b) Igualdad y no discriminación.-** El presente capítulo considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen respeto, pero también son diferentes con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Las políticas, decisiones y acciones que se promuevan desde el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón El Carmen, estarán orientadas a eliminar de manera progresiva las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales, que generan desigualdad y exclusión en el territorio del cantón El Carmen; y propenderá a la relación armónica enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos humanos y de la naturaleza;
- c) Interdependencia e indivisibilidad.-** Reconoce que todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita a los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los derechos humanos constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial;
- d) Equidad.-** Las políticas, planes, programas y servicios que el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos (SCPID) contemple, tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
- e) Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.-** Las políticas, programas, presupuestos y servicios del SCPID, desarrollarán de forma progresiva el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieran tener un carácter regresivo;
- f) Participación.-** El presente capítulo hace efectivo el principio de participación ciudadana, garantizando que todas las personas, en particular los grupos de atención prioritaria, en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica y en igualdad de condiciones, en todos los procesos de definición, ejecución control y evaluación de políticas y planes que tienen como propósito el ejercicio de los derechos y la protección de los ciudadanos y ciudadanas;
- g) Interés superior.-** Todas las políticas, programas y servicios del SCPID tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías;
- h) Atención prioritaria y especializada.-** Las políticas, planes, programas y

servicios del SCPID se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponda a cada uno de los grupos;

- i) **Transversalidad.-** Se respetan los diversos enfoques contenidos presente en el capítulo, a todo nivel y en todo. El ciclo de la gestión pública y privada de la sociedad del cantón El Carmen en general, y plantea un tratamiento integral materia de protección de derechos;
- j) **Integralidad de las políticas.-** Las políticas y programas que forman parte del SCPID tendrán por objeto la promoción, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos;
- k) **Corresponsabilidad.-** Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema cantonal de Protección Integral de Derechos SCPID;
- l) **Subsidiariedad y concurrencia.-** Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;
- m) **Territorialidad.-** Se considerará las particularidades propias del territorio cantonal, tanto en lo urbano como en lo rural;
- n) **Plurinacionalidad.-** Se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional;
- o) **Pro homine.-** Se aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales;
- p) **Principio de transparencia y rendición de cuentas.-** Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado es pública, salvo las excepciones establecidas en la Ley, se deberá respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley;
- q) **Principio de confidencialidad.-** En los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, aplicarán el principio de confidencialidad

y salvaguarda que respete su intimidad y de las personas involucradas;

- r) **Principio de prioridad absoluta.**- Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria;
- s) **Principio de especificidad.**- Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código;
- t) **Principio de presunción de edad.**- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años;
- u) **Principio de oportunidad y celeridad.**- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria;
- v) **Principio de efectividad.**- El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón;
- w) **Principio de articulación y coordinación sistémica.**- Todos los actores mencionados en esta Ordenanza tienen el deber de coordinar con las instancias locales y los otros niveles de gobierno acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los

derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre los diferentes tipos de organismos para asegurar una gestión sistémica;

- x) **Principio de no revictimización.-** Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación;
- y) **Principio de gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos;
- z) **Ética.-** Las partes que integren el Sistema de Responsabilidad Social dentro del cantón El Carmen tendrán un comportamiento coherente con los principios establecidos en esta ordenanza y en concordancia con los alineados al Pacto Global; y,
- aa) **Protección integral.-** Significa que los ciudadanos y ciudadanas gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, asegurándoles, por ley o por otros medios, las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad. Promoviendo la participación ciudadana, ya que su fin es garantizar, prevenir, atender, restituir, reparar, los derechos de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria mediante la formulación de políticas públicas, programas, proyectos, acciones y reparación.

Artículo 4.- Recurso y asignación.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; los mismos quedarán determinados en el presupuesto anual, que apruebe el Concejo Cantonal, de tal manera que se garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Con la finalidad de crear o incrementar la cobertura de atención a los grupos de atención prioritaria y mejorar su calidad de vida, se le faculta al responsable de la Dirección de Desarrollo Social y Salud, o quien haga a su vez, gestionar los recursos necesarios ante Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, para financiar o cofinanciar proyectos y programas de interés social.

Artículo 5.- Enfoques.- En la aplicación de la presente Ordenanza se considerará los siguientes enfoques:

- a) **Sistémico.-** Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos;
- b) **De derechos humanos.-** Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones que, dentro de las competencias del GADMEC, deben cumplirse para garantizar dichos derechos;
- c) **De género.-** Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género;
- d) **De diversidad.-** Reconoce a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad;
- e) **De inclusión.-** Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo;
- f) **Generacional.-** A fin de fomentar, promover enfoques de igualdad y relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, cumpliendo con el principio de universalidad en el ejercicio de derechos y la creación equitativa de oportunidades y capacidades que permitan la erradicación de las brechas y relaciones de desigualdad existentes al interior de cada grupo generacional para la creación de entornos emancipadores;
- g) **Interculturalidad.-** De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el cantón El Carmen. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras culturas, pueblos y nacionalidades;
- h) **Enfoque diferencial.-** Consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que

están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia;

- i) **Interdependencia.-** Consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones;
- j) **Respeto.-** El más alto deber del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- k) **Ciudadanía universal.-** Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen;
- l) **Enfoque intergeneracional.-** El enfoque de igualdad intergeneracional requiere el desarrollo de capacidades para establecer relaciones libres de discriminación y promover la mutua protección, así como optimizar las potencialidades que ofrece la convivencia armónica entre personas y colectivos pertenecientes a distintas generaciones;
- m) **Atención.-** Es un enfoque donde la persona es el centro de todas las intervenciones profesionales, realizadas desde el respeto a su autodeterminación. Comprende la dignidad de las personas, el reconocimiento a su singularidad, el respeto a sus decisiones y modo de vida y valores, desde una mirada a la capacidad; y,
- n) **Ciclo de vida.-** Es un enfoque que permite entender las vulnerabilidades y oportunidades de invertir durante etapas tempranas del desarrollo humano. Además, reconoce que las experiencias se acumulan a lo largo de la vida y que las intervenciones en una generación repercutirán en las siguientes.

Artículo 6.- Transversalización de los enfoques.- Todos los demás programas, proyectos que ejecuta el GADMEC con otros financiamientos, deberán ser transversalizados con los enfoques del artículo anterior.

CAPÍTULO II

SUJETOS DE PROTECCIÓN DE ESTA NORMATIVA

Artículo 7.- Sujetos de protección.- Los sujetos protegidos por esta Ordenanza son los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, relacionados con las temáticas consideradas en los Consejos Nacionales para la Igualdad, a saber:

- **Niño, niña y adolescente.-** Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce

años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia).

- **Jóvenes.-** Se considerarán jóvenes aquellas personas de entre dieciocho y veintinueve años, que mantendrán su participación e inclusión en todos los ámbitos de los espacios del poder público. (Art. 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes).
- **Personas adultas mayores.-** Se considerara como adulto mayor a cualquier persona de más de sesenta y cinco años. Los adultos mayores constituyen uno de los grupos poblacionales con un mayor grado de vulnerabilidad, tanto fisiológica como socio económica. (Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores).
- **Personas en condición de movilidad humana.-** Se considera como personas en condición de movilidad humana a los emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, y, sus familiares. (Art. 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana).
- **Mujeres embarazadas.-** Una mujer embarazada es aquella que atraviesa el proceso fisiológico de la gestación, albergando un ser vivo en su útero de la concepción hasta el parto.
- **Personas con discapacidad.-** Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. (Art. 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades).
- **Víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil.-** Son aquellas personas víctimas de violencia por el uso intencional de la fuerza física o el poder, con la probabilidad de causar daño psicológico, lesiones, muerte o privación de derechos y oportunidades.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE RECURSOS

Artículo 8.- Criterios para la distribución equitativa.- Para la distribución y asignación del presupuesto para proyectos sociales para los sujetos de protección de esta Ordenanza, se consideran los siguientes criterios:

1. Población de los grupos de atención prioritaria;

2. Pertinencia territorial;
3. Brechas de desigualdad social; y,
4. Afectación de problemáticas sociales.

Artículo 9.- Población de los grupos de atención prioritaria.- Para la determinación de este criterio, se basará en el último censo y otros instrumentos públicos nacionales y locales que le permitan identificar la población de cada grupo de atención prioritaria.

Artículo 10.- Pertinencia territorial.- Se realizarán reuniones con la Asamblea Ciudadana Cantonal y/o Consejos Consultivos de los Grupos de Atención Prioritaria lo que permitirá obtener un primer acercamiento a la situación social de los sectores a intervenir, en relación con las brechas de desigualdad y las problemáticas sociales.

Artículo 11.- Brechas de desigualdad.- Para la identificación de las brechas de desigualdad, se ubicarán los sectores más afectados, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Condiciones socioeconómicas:

- Pobreza;
- Trabajo y empleo;
- Condiciones de la Vivienda;
- Hacinamiento; y,
- Rural y urbano.

Baja accesibilidad a servicios básicos:

- Agua potable;
- Alcantarillado fluvial;
- Alcantarillado Sanitario;
- Recolección de basura;
- Telefonía; e,
- Internet.

Situación de vulnerabilidad en la que se encuentren:

- Contextos de violencia;
- Contextos de adicciones;
- Contextos de inseguridad;
- Contextos de emergencias por amenazas naturales o antropogénicas; y,
- Niños y niñas con desnutrición crónica infantil.

Poco acceso a proyectos sociales:

- Unidades de atención MDH;
- Unidades de atención MINEDEC;
- Unidades de atención MSP;
- Policía comunitaria/control policial; y,
- Servicios de protección de derechos.

Artículo 12.- Afectación de problemáticas sociales.- Para ello, se utilizará un instrumento que permita identificar las familias afectadas por problemáticas sociales establecidas en las Agendas Nacionales para la Igualdad.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA

Artículo 13.- Procedimiento.- El procedimiento a seguir para cumplir con los criterios de distribución equitativa es el siguiente:

- Aplicación de instrumentos;
- Tabulación y procesamiento de la información; y,
- Análisis de la información y determinación de población a ser atendida.

Artículo 14.- Responsables de la elaboración de instrumentos.- Para la elaboración y levantamiento de información que permita identificar los tres criterios de distribución equitativa de recursos, se designará una comisión técnica conformada por la Dirección de Desarrollo Social y de Salud, la Secretaría del CCPD y un técnico de la Dirección de Planificación Institucional y Control.

Artículo 15.- Responsables de la aplicación de los instrumentos.- La Dirección de Desarrollo Social y de Salud podrá solicitar apoyo a otras instituciones y organizaciones para que aporten con su contingente en el levantamiento de la información, misma que se actualizará trianualmente, siendo el primero año la línea base; a los tres años se evaluarán resultados.

Artículo 16.- Tabulación y procesamiento de la información.- La Dirección de Desarrollo Social y de Salud destinará los recursos para la tabulación de los resultados. La Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos revisará semestralmente los instrumentos aplicados, la tabulación y procesamiento de la información, avalando:

- Listado de sectores en brecha de desigualdad;
- Listado de identificación de familias afectadas por problemáticas sociales; y,
- Listado de Políticas Públicas requeridas en el cantón.
-

Artículo 17.- Análisis de la información y determinación de la población a atender.- Una vez que se cuente con los listados avalados, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conocerá de parte de la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos los resultados del diagnóstico, indicando la población a atender, los programas, proyectos y servicios requeridos en el cantón para su aprobación. Aprobado el informe por parte del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se remitirá la Resolución correspondiente a la Dirección de Desarrollo Social y de Salud para los fines administrativos que correspondan.

CAPÍTULO V

DE LOS COOPERANTES

Artículo 18.- Calificación de cooperantes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Dirección de Desarrollo Social y de Salud, convocará públicamente a las organizaciones de derecho con experticia en la ejecución de proyectos sociales para los grupos de atención prioritaria, a calificarse como cooperantes, para ello se definirán los requisitos de calificación a ser considerados. Una vez, terminado el plazo se realizará la evaluación de cumplimiento de requisitos y se publicará un listado de cooperantes calificados.

Artículo 19.- Observancia a la calificación de cooperantes - Este proceso se realizará con la observancia del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de un representante del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, quiénes emitirán el informe respectivo que valide la transparencia del proceso.

Artículo 20.- Presentación de proyectos. - Los cooperantes calificados podrán presentar proyectos sociales enmarcados en los:

- Listado de sectores en brecha de desigualdad;
- Listado de identificación de familias afectadas por problemáticas sociales;
- Listado de Políticas Públicas de las Agendas Nacionales para la Igualdad requeridas en el cantón; y,
- Mapeo de servicios que demuestre que no hay duplicación de intervención por parte de otro organismo público o privado.

Artículo 21.- Requisitos de presentación.- Los proyectos que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Análisis de diagnóstico;
2. Vinculación del diagnóstico y propuesta de proyecto;
3. Propuesta de proyecto alineado a las Agendas Nacionales para la Igualdad;
4. Integralidad de la atención;
5. Enfoques de igualdad y no discriminación;
6. Propuesta técnica; y,
7. Propuesta económica.

Artículo 22.- Evaluación de proyectos.- La evaluación de los proyectos presentados deberán contener los siguientes estándares:

- Calidad del diagnóstico;
- Cumplimiento de requisitos 1 y 2;
- Población total del sector;
- Calidad del análisis de la información levantada mediante tabulación de datos por criterios análisis de datos por criterios argumentos utilizados para el análisis detalle de contexto social;
- Calidad de las conclusiones y recomendaciones del proyecto alineado a alguna política establecida en las Agendas Nacionales para la Igualdad;

- Argumento de la política a la que la propuesta técnica del proyecto aporte;
- Marco lógico coherente y objetivos claros;
- Resultados alcanzables y medibles, propuesta económica Costo/beneficio; y,
- Estructura de costos que responde a costo de la vida.

CAPÍTULO VI CLASIFICADOR DE GASTOS

Artículo 23.- Clasificador de gastos.- Los proyectos de atención a los grupos de atención prioritaria serán contabilizadas presupuestariamente según lo dispone el clasificador de igualdad, lo que permitirá conocer la asignación presupuestaria por grupo.

Artículo 24.- Problemáticas universales.- En los casos de que existan problemáticas que aparezcan en la mayoría de los sectores investigados, por lo que se presume que afecta a la mayoría de la población, serán atendidos mediante estrategias que permitan llegar a la totalidad de la población.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO, VEEDURÍA CIUDADANA Y EVALUACIÓN

Artículo 25.- Seguimiento a la ejecución de los proyectos.- Con el objetivo de que el proceso contractual y la ejecución del proyecto sean exitosos, deberá involucrarse a los Consejos Barriales y a los Consejos Consultivos para el seguimiento de la ejecución de los mismos.

Artículo 26.- Veeduría.- El proceso contractual deberá ser acompañado con una veeduría ciudadana calificada en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 27.- Evaluación.- Una vez finalizado el proyecto, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, evaluará el cumplimiento de objetivos, actividades y resultados, para ello elaborarán el instrumento necesario con el apoyo del técnico del Consejo Nacional para la Igualdad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La familia es el principal protagonista en el proceso de ayuda a las personas que integran los grupos de atención prioritaria, por lo tanto el GADMEC debe implementar proyectos de sensibilización y flexibilización de su rol. Toda la familia debe ser sensibilizada y preparada para asumir relevos cuando se requiera.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Desarrollo Social y de Salud en coordinación con la Secretaría

Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el plazo de 120 días levantará un censo de los Grupos de Atención Prioritaria, con la finalidad de distribuir la asignación presupuestaria para cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y posterior sanción emitida por la señora Alcaldesa. De conformidad a lo que establece el artículo 324 del COOTAD, publíquese esta Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiséis.



Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 27 de abril del 2026, a las 10H00. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted, Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA QUE REGULA EL ARTICULO 249 DEL COOTAD PARA PROYECTOS DE ATENCIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer debate, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 15 de abril de 2026 (RESOLUCIÓN No. 03-PLE-GADMEC-15-04-2026); y, segundo debate, en Sesión Ordinaria realizada el día jueves 23 de abril del 2026 (RESOLUCIÓN No. 05-PLE-GADMEC-23-04-2026).

Lo certifico.-



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 27 de abril del 2026, a las 11H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** favorablemente

la ORDENANZA QUE REGULA EL ARTICULO 249 DEL COOTAD PARA PROYECTOS DE ATENCIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN, dispongo su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE.**



Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintiséis.

Lo certifico.-



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN
N.º CLP-GADPRLA-001-01-2026**

**CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
LA ASUNCIÓN.
CANTÓN CHIMBO – PROVINCIA DE BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del Consejo Local de Planificación como instancia de participación ciudadana para la formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación territorial;

Que, el Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Asunción fue legalmente convocado y sesionó el **19 de enero de 2026**, a las **10h00**, en el Salón Presidencial del GAD Parroquial;

Que, en la Sesión Ordinaria N.º 001-01-2026 se realizó la **socialización, análisis y deliberación** de la actualización del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)** de la parroquia rural La Asunción;

Que, la actualización del PDOT se encuentra **alineada al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029**, a la **Estrategia Territorial Nacional (ETN)** y a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**;

Que, es necesario contar con instrumentos de planificación actualizados que orienten el desarrollo integral, sostenible y participativo de la parroquia rural La Asunción;

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE LA ASUNCIÓN.**

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la **actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)** de la parroquia rural La Asunción, alineado al **Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029**, a la **Estrategia Territorial Nacional (ETN)** y a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

Art. 2.- Disponer al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Asunción la **aplicación, ejecución y seguimiento** del PDOT aprobado, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 3.- Encargar a la Secretaría del Consejo Local de Planificación la **custodia, archivo y difusión** de la presente resolución, así como su incorporación en los instrumentos de gestión institucional.

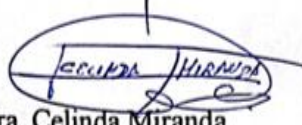
Art. 4.- La presente resolución entrará en **vigencia a partir de su aprobación**, sin perjuicio de su posterior publicación y socialización.

Dado y aprobado en la parroquia La **Asunción**, cantón Chimbo, provincia de Bolívar, a los **diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)**.

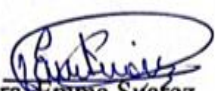
FIRMAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN



Ing. Rolando Gargay
PRESIDENTE GADPRLA



Sra. Celinda Miranda
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN



Sra. Emma Suárez
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN



Ing. Daira Mesa
VOCAL GADPRLA



Sr. Dimas Yantalema.
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN



Ing. Verónica García
TÉCNICO AD-HONOREN

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LA ASUNCIÓN.**

RESOLUCIÓN No 003 GADPRLA-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos

descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD ´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento

territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. 001- GADPRLA-2024 de fecha 18 de octubre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción RESOLVIÓ en aquel entonces(Inicio del período), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha viernes 28 de marzo de 2025.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, secretaria general de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha lunes 19 de enero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Asunción, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 20 de enero del 2026 el Ing. Freddy Rolando Ggalay Meza, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: "Aprobación en primer instancia de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación;

Que, con fecha 3 de febrero del 2026 el Ing. Freddy Rolando Gaglay Meza, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: "Aprobación en segunda instancia de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha lunes 19 de enero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-verar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

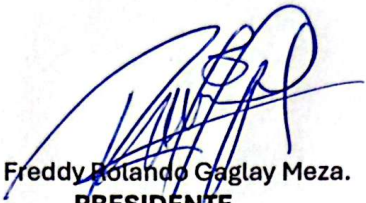
ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese. -


Ing. Freddy Rolando Gaglay Meza.

PRESIDENTE

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA
ASUNCIÓN.**

 Ing. Rolando Gaglay M.
Reg. Senescyt 1018-11-1086578
Cel: 0981120114



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROLANDO
GAGLAY MEZA**
Validar únicamente con FirmaEC





Registro Oficial N° 193 del 27 de Octubre del 2000
GAD PARROQUIAL RURAL
GONZALO PIZARRO
 RUC: 1768085860001

ACTA DE ALINEAMIENTO DEL PDOT GADPRGP 001-2026

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PARROQUIA GONZALO PIZARRO

En la Parroquia Gonzalo Pizarro, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, a los **7 días del mes de febrero de 2026**, siendo las **09:00 horas**, se reunieron en la **Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro**, los miembros del Consejo Local de Planificación, bajo la presidencia del señor **Jairo Puga**, con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES

N°	Nombre	Cargo
1	Jairo Puga	Presidente del GAD (Presidente del Consejo)
2	Ing. Damian Andrade	Miembro del Consejo Local de Planificación
3	Sr. Alejandro Vera	Miembro del Consejo Local de Planificación
4	Sr. Angel Vallejo	Miembro del Consejo Local de Planificación
5	Ing. Oscar Flores	Técnico del GAD (Secretario Técnico)
6	Sra. Silvana Tanguila	Vocal del GAD (Miembro del Consejo)

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Instalación de la sesión a cargo del señor Presidente del GAD
3. Presentación, análisis y aprobación de la actualización del PDOT conforme la alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS
4. Resolución
5. Clausura

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO: CONSTATAción DEL QUÓRUM

El señor Jairo Puga, Presidente del Consejo Local de Planificación, solicitó a la señora Secretaria constatar el quórum de ley, verificándose la presencia de los siguientes miembros: Jairo Puga, Ing. Damian Andrade, Sr. Alejandro Vera, Sr. Angel Vallejo, Ing. Oscar Flores y Sra. Silvana Tanguila. Con la asistencia de **6 miembros**, se declara la existencia de quórum reglamentario según lo establecido en el COOTAD y COPLAFIP.

d) La articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, específicamente ODS 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16 y 17.

e) La presentación de las metas, programas y proyectos establecidos en la Tabla 117 del PDOT, con sus respectivos presupuestos y unidades de intervención.

Luego de la exposición, se abrió un espacio para intervenciones:

- El **Ing. Damian Andrade** manifestó: "Es importante que estos objetivos sean realistas y estén alineados con el presupuesto disponible. Agradezco la claridad de la presentación".
- El **Sr. Alejandro Vera** expresó: "Me parece bien que se prioricen estos 6 objetivos, así podemos enfocar los recursos en lo más urgente para la parroquia".
- El **Sr. Angel Vallejo** señaló: "Recordemos que esta alineación es un requisito para acceder a proyectos del gobierno central. Es importante que quede bien documentado".
- La **Sra. Silvana Tanguila** indicó: "Apoyo la propuesta, pero solicito que en los próximos meses se socialice con las comunidades para que conozcan los proyectos priorizados".

No existiendo más intervenciones, se procedió a la votación.

CUARTO: VOTACIÓN Y RESOLUCIÓN

El señor Presidente solicitó a la Secretaria proceder con la votación nominal:

N°	Miembro	Voto
1	Jairo Puga	A favor
2	Ing. Damian Andrade	A favor
3	Sr. Alejandro Vera	A favor
4	Sr. Angel Vallejo	A favor
5	Ing. Oscar Flores	A favor
6	Sra. Silvana Tanguila	A favor

Resultado: 6 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN

El Consejo Local de Planificación de la Parroquia Gonzalo Pizarro, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 100 del COOTAD y 16 del COPLAFIP, **RESUELVE:**

Artículo 1. EMITIR INFORME FAVORABLE al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) actualizado de la Parroquia Gonzalo Pizarro, que incorpora la alineación estratégica al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 "Ecuador no se detiene", a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete en diciembre de 2025.

Artículo 2. RECOMENDAR al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro la aprobación del mencionado instrumento de planificación, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

Artículo 3. DISPONER que se anexe la presente acta al expediente del PDOT para los fines legales correspondientes.

QUINTO: CLAUSURA

Siendo las **10:45 horas**, la señora Presidenta agradeció a los miembros del Consejo por su asistencia y aportes, y dio por clausurada la sesión.

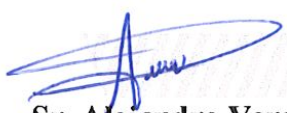
Para constancia de lo actuado, firman:



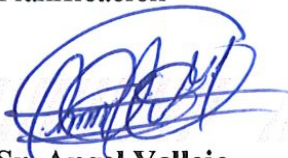
Jairo Puga
Presidente del Consejo Local de
Planificación GADPRGP



Ing. Damian Andrade
Miembro del Consejo Local de
Planificación



Sr. Alejandro Vera
Miembro del Consejo Local de
Planificación



Sr. Angel Vallejo
Miembro del Consejo Local de
Planificación



Ing. Oscar Flores
Secretario Técnico del Consejo Local de
Planificación



Sra. Silvana Tanguila
Vocal del GAD – Miembro del Consejo
Local de Planificación

RESOLUCIÓN N° 001-CL-GADPRGP-2026**INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN DE LA
PARROQUIA GONZALO PIZARRO****PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029,
SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**

Los suscritos, Presidente y Miembros del Consejo Local de Planificación de la Parroquia Gonzalo Pizarro:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercer la competencia exclusiva de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, y su observancia será de carácter obligatorio para el sector público.

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) señala como función de los Consejos de Planificación: *"Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente"*.

Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

Que, en cumplimiento de las directrices mencionadas, el GAD Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro realizó el ejercicio de alineación de su PDOT, identificando 6 objetivos estratégicos priorizados con sus respectivas metas, programas y proyectos.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Local de Planificación celebrada el 7 de febrero de 2026, se presentó, analizó y sometió a votación la propuesta de actualización del PDOT con su alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS, obteniendo la aprobación unánime de los miembros presentes.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que confiere la Ley,

RESUELVE

Artículo 1.- EMITIR INFORME FAVORABLE al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) actualizado de la Parroquia Gonzalo Pizarro, que incorpora la alineación estratégica al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 "Ecuador no se detiene", a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete en diciembre de 2025.

Artículo 2.- DECLARAR que la alineación presentada cumple con los siguientes 6 objetivos estratégicos priorizados:

N°	Objetivo Estratégico
1	Manejo sustentable de recursos naturales
2	Cambio climático, riesgos y seguridad ciudadana
3	Espacios públicos e infraestructura comunitaria
4	Vialidad parroquial rural
5	Planificación territorial participativa
6	Desarrollo económico y turístico

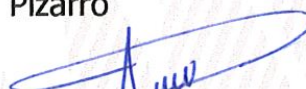
Artículo 3.- RECOMENDAR al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro la aprobación del mencionado instrumento de planificación, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

Artículo 4.- DISPONER que se anexe la presente Resolución al expediente del PDOT para los fines legales correspondientes.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del GAD Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro, a los 7 días del mes de febrero de 2026.



Jairo Puga
Presidente del Consejo Local de
Planificación
GAD Parroquial Rural de Gonzalo
Pizarro



Sr. Alejandro Vera
Miembro del Consejo Local de
Planificación



Ing. Oscar Flores
Secretario Técnico del Consejo



Ing. Damian Andrade
Miembro del Consejo Local de
Planificación



Sr. Angel Vallejo
Miembro del Consejo Local de
Planificación



Sra. Silvana Tanguila
Vocal del GAD – Miembro del
Consejo

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Técnica del Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN N° 001-CL-GADPRGP-2026** fue discutida y aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria celebrada el día **7 de febrero de 2026**, en atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Gonzalo Pizarro, 7 de febrero de 2026.

Ing. Oscar Flores
Secretario Técnico del Consejo Local de Planificación
GAD Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro

ACTA DE ALINEAMIENTO DEL PDOT GADPRGP 002-2026**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA PARROQUIAL
PARROQUIA GONZALO PIZARRO**

En la Parroquia Gonzalo Pizarro, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, a los **26 días del mes de marzo de 2026**, se reunieron en la **Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro**, los miembros de la Junta Parroquial, bajo la presidencia del señor **Jairo Puga**, con la asistencia de los siguientes vocales:

ASISTENTES

- **Jairo Puga** – Presidente del GAD
- **Sra. Silvana Tanguila** – Vicepresidenta del GAD
- **Sr. Holger Gallo** – Vocal del GAD
- **Sr. Félix Chasipanta** – Vocal del GAD
- **Sr. Agustín Grefa** – Vocal del GAD

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Instalación de la sesión a cargo del señor Presidente del GAD
3. Conocimiento y aprobación del Informe Favorable del Consejo Local de Planificación
4. Análisis y aprobación de la actualización del PDOT conforme la alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS
5. Resolución
6. Clausura

DESARROLLO DE LA SESIÓN**PRIMERO: CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM**

El señor Jairo Puga, Presidente de la Junta Parroquial, solicitó al Secretario constatar el quórum de ley, verificándose la presencia de los siguientes vocales: Jairo Puga, Silvana Tanguila, Holger Gallo, Félix Chasipanta y Agustín Grefa. Con la asistencia de **5 vocales**, se declara la existencia de quórum reglamentario según lo establecido en el COOTAD.

SEGUNDO: INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

El señor Presidente manifestó: "Señores vocales, buenos días. Damos inicio a la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, 26 de marzo de 2026, con la finalidad de tratar la aprobación de la actualización de nuestro PDOT conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo. declaro instalada la sesión".

TERCERO: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN

El señor Presidente informó a los vocales que el Consejo Local de Planificación, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2026, emitió Informe Favorable a la actualización del PDOT y su alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS.

Se dio lectura a la **Resolución N° 001-CL-GADPRGP-2026**, mediante la cual el Consejo Local emite informe favorable y recomienda a la Junta Parroquial la aprobación del instrumento de planificación.

La Sra. Silvana Tanguila, Vicepresidenta, manifestó: "Como miembros del Consejo Local participamos en esa sesión y conocemos el trabajo realizado. Ratifico mi apoyo a este informe".

El Sr. Holger Gallo expresó: "Es importante que tengamos claro que este es un requisito obligatorio para acceder a proyectos del gobierno central. El trabajo del Consejo fue serio y ordenado".

No existiendo observaciones, se dio por aprobado el conocimiento del Informe Favorable.

CUARTO: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PDOT CONFORME LA ALINEACIÓN AL PND 2025-2029, ETN Y ODS

El señor Presidente cedió la palabra al Ing. Oscar Flores, Técnico del GAD, quien presentó la propuesta de actualización del PDOT con los 6 objetivos estratégicos priorizados y su alineación.

Objetivos estratégicos priorizados:

1. Manejo sustentable de recursos naturales
2. Cambio climático, riesgos y seguridad ciudadana
3. Espacios públicos e infraestructura comunitaria
4. Vialidad parroquial rural
5. Planificación territorial participativa
6. Desarrollo económico y turístico

El técnico explicó que estos objetivos están alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 "Ecuador no se detiene", a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Luego de la exposición, se abrió un espacio para intervenciones:

- **Sr. Félix Chasipanta** expresó: "Me parece bien que prioricemos estos 6 objetivos, así podemos enfocar los recursos en lo más urgente para la parroquia".
- **Sr. Agustín Grefa** manifestó: "Apoyo la propuesta. Solicito que en los próximos meses se socialice con las comunidades para que conozcan los proyectos priorizados".
- **Sra. Silvana Tanguila** señaló: "Como Vicepresidenta y miembro del Consejo Local, conozco el trabajo realizado. Ratifico mi apoyo a esta actualización".

No existiendo más intervenciones, se procedió a la votación.

QUINTO: VOTACIÓN Y RESOLUCIÓN

El señor Presidente solicitó al Secretario proceder con la votación nominal:

N°	Vocal	Voto
1	Jairo Puga	A favor
2	Sra. Silvana Tanguila	A favor
3	Sr. Holger Gallo	A favor
4	Sr. Félix Chasipanta	A favor
5	Sr. Agustín Grefa	A favor

Resultado: 5 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA PARROQUIAL

La Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:**

Artículo 1. APROBAR el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) actualizado de la Parroquia Gonzalo Pizarro para el período 2024-2027, que incluye la alineación estratégica al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 "Ecuador no se detiene", a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Artículo 2. DISPONER a la Presidencia del GAD Parroquial la publicación del presente instrumento en el registro oficial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

Artículo 3. DISPONER al equipo técnico del GAD Parroquial el reporte del PDOT aprobado y las actas correspondientes en las plataformas SIGAD e IPSOT, dentro de los plazos establecidos por la entidad rectora de planificación.

Artículo 4. FACULTAR al señor Jairo Puga, Presidente del GAD Parroquial, para que suscriba la documentación necesaria para la ejecución de la presente resolución.

SEXTO: CLAUSURA

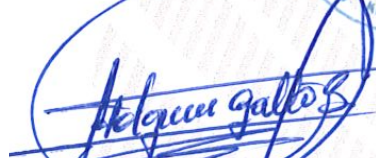
El señor Presidente agradeció a los vocales por su asistencia y aportes, y dio por clausurada la sesión extraordinaria.

Para constancia de lo actuado, firman:


Sr. Jairo Puga
Presidente del GAD




Sra. Silvana Tanguila
Vicepresidenta del GAD


Sr. Holger Gallo
Vocal del GAD


Ing. Félix Chasipanta
Vocal del GAD


Sr. Agustín Grefa
Vocal del GAD

RESOLUCIÓN N° 001-JP-GADPRGP-2026**APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**

**SEÑOR JAIRO PUGA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercer la competencia exclusiva de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, y su observancia será de carácter obligatorio para el sector público;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPLAFIP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPLAFIP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPLAFIP, regula la conformación de los Consejos de Planificación de los GAD, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y, 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación;

Que, el artículo 29 del COPLAFIP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPLAFIP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los

instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio";

Que, el artículo 42 del COPLAFIP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 del COPLAFIP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos parroquiales rurales tienen como función, entre otras, formular y ejecutar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 67 literal b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el artículo 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente";

Que, el artículo 304 literal b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el artículo 323, inciso segundo, literal a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el artículo 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las

prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación";

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (RG_COPLAFIP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 10 del RG_COPLAFIP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el artículo 21 del RG_COPLAFIP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial";

Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las *"Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)"*;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: 'ACUERDO No. SGAPPG-2025-005', siendo lo correcto: 'ACUERDO No. SGAPPG-2025-007'";

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: *"En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno"*;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, incluyendo: "a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto: 1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial. 2. Acta de resolución favorable del consejo de planificación. 5. Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial";

Que, el artículo 104 del Código Sustantivo, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto";

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, el GAD Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro realizó el ejercicio de alineación de su PDOT, identificando 6 objetivos estratégicos priorizados con sus respectivas metas, programas y proyectos;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Local de Planificación celebrada el 7 de febrero de 2026, se presentó, analizó y sometió a votación la propuesta de actualización del PDOT con su alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS, emitiéndose la **Resolución N° 001-CL-GADPRGP-2026**, mediante la cual se otorgó Informe Favorable y se recomendó a la Junta Parroquial su aprobación;

Que, con fecha 24 de marzo de 2026, el señor Jairo Puga, Presidente del GAD Parroquial, emitió las convocatorias para la sesión extraordinaria de la Junta Parroquial a fin de tratar la aprobación de la alineación;

Que, en sesión extraordinaria de la Junta Parroquial celebrada el 26 de marzo de 2026, los vocales presentes analizaron la propuesta, conocieron el Informe Favorable del Consejo Local de Planificación, y sometieron a votación la aprobación de la actualización del PDOT con su alineación, obteniendo la aprobación unánime de los 5 vocales presentes;

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como,

en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, de 19 de diciembre de 2025;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Favorable emitido por el Consejo Local de Planificación mediante Resolución N° 001-CL-GADPRGP-2026, de fecha 7 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *"emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente"*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro, que incorpora la alineación estratégica al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 "Ecuador no se detiene", a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR que la alineación aprobada contempla los siguientes 6 objetivos estratégicos priorizados:

N°	Objetivo Estratégico
1	Manejo sustentable de recursos naturales
2	Cambio climático, riesgos y seguridad ciudadana
3	Espacios públicos e infraestructura comunitaria
4	Vialidad parroquial rural
5	Planificación territorial participativa
6	Desarrollo económico y turístico

ARTÍCULO 4.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera de proyectos conforme los anexos técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el artículo 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, se proceda con el registro documental en la plataforma SIGAD (Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados), conforme a lo

establecido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, se proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de conformidad con los artículos 80.2 y 104 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 8.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales o copias certificadas. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo Local de Planificación, a los vocales de la Junta Parroquial, y al equipo técnico del GAD Parroquial, para conocimiento y fines pertinentes.

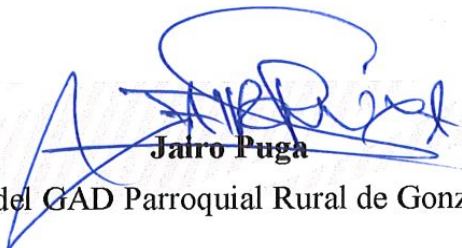
ARTÍCULO 10.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 11.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

Dado y firmado en la Sala de sesiones del GAD Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro, a los 26 días del mes de marzo de 2026.


Jairo Puga
Presidente del GAD Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro



**GOBIERNO AUTONOMO PARROQUIAL RURAL
SAN SEBASTIAN**

PARROQUIA SAN SEBASTIAN

CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

PROV. BOLÍVAR

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN SEBASTIÁN**

RESOLUCIÓN No 001 GADPRSS-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
- y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se

considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo,

en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. 001- **GADPRSS-2024** de fecha 30 de octubre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián RESOLVIÓ en aquel entonces(Inicio del período), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 18 de marzo del 2025.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, secretaria general de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha lunes 26 de enero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 26 de enero del 2026 el Ing. Darwin Patricio León Morejón, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación en primer instancia de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación;

Que, con fecha 9 de febrero del 2026 el Ing. Darwin Patricio León Morejón, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación en segunda instancia

de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha lunes 26 de enero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-verar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Ing. Darwin Patricio León Morejón
PRESIDENTE

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SAN SEBASTIÁN**



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN
N.º CLP-GADPRSS-001-01-2026**

**CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SAN SEBASTIÁN
CANTÓN CHIMBO – PROVINCIA DE BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del Consejo Local de Planificación como instancia de participación ciudadana para la formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación territorial;

Que, el Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián fue legalmente convocado y sesionó el **26 de enero del 2026**, a las **14h00**, en el Salón Presidencial del GAD Parroquial;

Que, en la Sesión Ordinaria N.º 001-01-2026 se realizó la **socialización, análisis y deliberación** de la actualización del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)** de la parroquia rural de San Sebastián;

Que, la actualización del PDOT se encuentra **alineada al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029**, a la **Estrategia Territorial Nacional (ETN)** y a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**;

Que, es necesario contar con instrumentos de planificación actualizados que orienten el desarrollo integral, sostenible y participativo de la parroquia rural de San Sebastián;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN SEBASTIÁN RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la **actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)** de la parroquia rural de San Sebastián, alineado al **Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029**, a la **Estrategia Territorial Nacional (ETN)** y a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

Art. 2.- Disponer al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián la **aplicación, ejecución y seguimiento** del PDOT aprobado, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 3.- Encargar a la Secretaría del Consejo Local de Planificación la **custodia, archivo y difusión** de la presente resolución, así como su incorporación en los instrumentos de gestión institucional.

Art. 4.- La presente resolución entrará en **vigencia a partir de su aprobación**, sin perjuicio de su posterior publicación y socialización.

Dado y aprobado en la parroquia rural **de San Sebastián**, cantón Chimbo, provincia de Bolívar, a los **veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)**.

FIRMAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN

Ing. Darwin Patricio León
PRESIDENTE GAD-PRSS



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN PATRICIO
LEON MOREJON**
Validar únicamente con FirmaSC

Lic. Jessica Quingatuña.
VOCAL GAD – PRSS

Sr. Kleber Bosquez
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Sr. Luis Gonzalo Yumbo.
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Sr. Washington Darío Armijo
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Sr. Ángel Pantaleón Verdezoto
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Sr. Manuel Mesías Erazo
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Sra. Clemencia Trinidad Toro
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Ing. Isabel Parreño.
TÉCNICO AD-HONOREN



PROVINCIA BOLÍVAR:

CANTÓN: GUARANDA

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SANTA FE**

RESOLUCIÓN NO. 003-GADPRSF-PDOT

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las

intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026,

aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se

desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del

consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno

correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución No. 001-GADPRSF-2024 de fecha 15 de julio del año 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”. ”;

Que, en sesión de fecha 27 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 27 de febrero de 2026 el Sr. Alex Rocero, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de

la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 16 de marzo de 2026 el Sr. Alex Rocero, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe emitió la convocatoria para la sesión Ordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Fe al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 27 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



**SR. ALEX ROCERO CAMACHO
PRESIDENTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SANTA FE.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.